



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación



DECRETO ALCALDICIO N° 001354

LITUECHE, 26 NOV 2021

"APRUEBA CONTRATO CONVENIO SUMINISTRO DE
MANTENCIÓN Y REPARACION DE VEHÍCULOS
MUNICIPALES, AREA EDUCACIÓN, ID 5124-41-LE21"

DAEM: 0786.-
26/11/2021

CONSIDERANDO:

- Los Recursos del Presupuesto Vigente Área Educación y los recursos provenientes del Ministerio de Educación.
- El Memorándum N° 19 de fecha 07/10/2021 del Jefe (s) del Departamento de Educación Municipal, solicitando el Suministro de mantención y reparación de vehículos municipales.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 295.
- Que, el Departamento de Educación Municipal, cuenta con un bus y una camioneta.
- Que, el Departamento de Educación Municipal, no tiene el personal calificado para realizar las mantenciones correspondientes ni reparaciones de una eventual falla mecánica.
- La necesidad de contratar un Convenio de Suministro para la Mantención y Reparación de Vehículos, año 2021-2022.
- Que, para contratar el Servicio requerido se realizara mediante la modalidad "Licitación Pública".
- El Decreto Alcaldicio N° 1.168 de fecha 08/10/2021, que autoriza el llamado a Licitación Pública. -
- La Licitación que quedo registrada en el Portal Mercado Publico con el ID 5124-39-LE21.-
- Acta de Apertura y Evaluación de la Comisión con proposición de inadmisibilidad. -
- El Decreto Alcaldicio N° 1.234 de fecha 26/10/2021 que declara inadmisibile la oferta presentada en el portal.
- La necesidad de realizar un nuevo llamado a licitación pública.
- El Decreto Alcaldicio N° 1.255 de fecha 04/11/2021 que autoriza el llamado a licitación pública.
- La Licitación quedó registrada en Mercado Público bajo el ID 5124-41-LE21,
- La necesidad de realizar foro inverso para la aclaración de oferta presenta por los proveedores.
- Las respuestas ingresadas por los proveedores.
- Que, la Sra. DIDECO se encuentra haciendo uso de licencia médica.
- Que, Don Pablo Vial Vera reemplaza a Doña Yanina Madariaga Moya en la Comisión Evaluadora.
- El Decreto Alcaldicio N° 1.343 de fecha 23/11/2021 que autoriza el cambio de comisión.
- El Acta de Apertura y de Evaluación de la Comisión con Proposición de Adjudicación enviado al Alcalde.
- El Decreto de Adjudicación N° 1.344 de fecha 23/11/2021.
- El contrato que se adjunta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-3.063-80 del Ministerio del Interior sobre el traspaso de los Establecimientos Educativos; Las normas consagradas en la Ley No. 19.886: Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento: Lo dispuesto en el art. 66° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. El Decreto Alcaldicio N° 1.665 de fecha 30/12/2020 que aprueba el Presupuesto del Área para el año 2021. El Decreto Alcaldicio N° 05 de fecha 06/01/2021 que aprueba el Plan Anual de Compras del Departamento de Educación. El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28/06/2021 que nombra al Alcalde.

DECRETO:

- 1.- **Apruébese el Contrato** para el Convenio de Suministro de Mantención y Reparación de Vehículos Municipales, Área de Educación, de fecha 26 de Noviembre de 2021, suscrito entre la I. Municipalidad de Litueche, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, Cédula de Identidad N° 11.631.592-0 y NESTOR EDUARDO FIGUEROA LISBOA, Rol Único Tributario N° 10.022.653-7.
- 2.- **Imputese el gasto** al Subtítulo 22 ítem 06 Asignación 002, cuenta denominada "Mantenimiento y Reparación de Vehículos". Con cargo a los Recursos de Presupuesto DAEM y cualquier recurso proveniente del Ministerio de Educación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
RAE/LUS/RPV/BDO/pyr

Distribución:

- Archivo Oficina de Partes (1).
- Archivo DAEM (2).
- Proveedor (1).
- Proceso de Pago (1).



RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde





CONTRATO DE SUMINISTRO MANTENCION Y REPARACION DE VEHICULOS MUNICIPALES, AREA EDUCACION.

MANDANTE: MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
OFERENTE: NESTOR EDUARDO FIGUEROA LISBOA.

OBJETO: La Ilustre Municipalidad de Litueche mediante su Departamento de Educación, que en el marco de las actividades a realizar en los distintos establecimientos educacionales de la Comuna y el normal funcionamiento del Departamento de Educación para el año 2021-2022, requiere contratar Suministro de Mantención y Reparación de Vehículos Municipales, Área Educación. -

En la comuna de Litueche, a veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno, entre la I. **Municipalidad de Litueche**, Rol Único Tributario No. 69.091.100 - 0, representada por su Alcalde, Don **René Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad No. 11.361.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, comuna de Litueche, en adelante "el municipio", por una parte, y por la otra Don **NESTOR EDUARDO FIGUEROA LISBOA**, Rol Único Tributario N° 10.022.653-7, representada por Don **NESTOR EDUARDO FIGUEROA LISBOA**, Cédula de Identidad N° 10.022.653-7, domiciliado en Cardenal Caro N°596, Comuna de Litueche, en adelante "El Oferente", acuerdan el siguiente Contrato de Suministro para El Departamento de Educación de la comuna de Litueche:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la Adquisición de Mantención y Reparación de Vehículos Municipales, Área Educación para el año 2021-2022.-

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO DE LOS TRABAJOS

El valor total de los trabajos y/o servicios, será el de la Siguiete Tabla, la cual se especifica en Valores Neto. Según Anexos N° 7 presentado en la oferta y que se adjunta a este contrato. El oferente interesado en participar de la propuesta, deberá considerar el precio del valor unitario considerando el año calendario, los trabajos antes descritos deberán mantener el precio durante el tiempo que dure el contrato de suministro.

En caso de requerir el Departamento de Educación un trabajo o servicio que no esté considerado en el listado de productos requeridos, se cotizará en forma previa con el oferente, debiendo este mantener el precio durante el tiempo que dure el contrato e incorporarlo al convenio de Suministro.

CLAUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

El presente contrato lo Administrará el Jefe DAEM o quien lo subrogue y a su vez, lo supervisará el requirente.

CLAUSULA CUARTA: PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS

El plazo de entrega de los trabajos y/o servicios adquiridos corresponderá al indicado por el oferente en su oferta. Deberá entregarse en las dependencias del departamento de Educación Municipal, si éste no indica lo contrario.

Los trabajos que queden en mal estado o defectuoso: Los trabajos que presenten problemas de calidad, que se realicen con repuestos en mal estado, defectuosos o que no correspondan a los ofertados, deberán ser cambiados por el proveedor en un periodo no superior a 24 horas.

Las señaladas en las obligaciones del oferente.

CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN, MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Duración del Contrato: Hasta el 31/10/2022. Se podrá prorrogar el contrato hasta por dos meses, por motivos fundados, a través de acto administrativo.

Las partes de común acuerdo podrán modificar el correspondiente contrato por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

Término Anticipado del Contrato: La entidad licitante está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1) Si el adjudicado se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.

2) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

3) Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.

b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.

c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

5) En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 20 % del valor total contratado o se apliquen más de 6 multas totalmente tramitadas en un periodo de 6 meses consecutivos.

6) Por incumplimiento grave de los acuerdos de nivel de servicio, de conformidad con la cláusula 7.

7) Registrar, a la mitad del periodo de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

En todos los casos señalados, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si se hubiere exigido dicha caución en las Bases.

Incumplimiento de la notificación de la cesión de créditos estipulado en la cláusula "Factoring".

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula "Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas" y "Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor".

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad licitante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

CLAUSULA SEXTA: PAGO DE LOS PRODUCTOS:

El Pago de los productos, será a 30 días, contra recepción de factura y conformidad por parte del Administrador del Contrato.

Documentos a presentar:

1.- Factura, la cual deberá ser enviada a través del portal www.mercadopublico.cl banner "mis pagos", una vez que se haya hecho la recepción conforme del producto.

2.- Certificado de recepción conforme.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación



CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Serán obligaciones del Oferente:

- 1.- Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato,
- 2.- Respetar el plazo de entrega de los trabajos según lo ofertado (2 días corridos).
- 3.- Respetar los precios especificados en las Clausula Segunda del presente Contrato.
- 4.- En caso de requerir el Municipio un trabajo no considerado en el listado, se cotizará en forma previa con el oferente y podrá ser incorporado al convenio.
- 5.- Entrega de los vehículos municipales aseados, sin residuos de los trabajos realizados.
- 6.- Realizar las mantenciones como corresponde y cambiar los filtros en cada afinamiento.
- 7.- Notificar al Jefe DAEM, si existiese cambio de personal a cargo de los vehículos municipales.
- 8.- Respetar la garantía por trabajo realizado (7 meses).
- 9.- El adjudicatario deberá velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los productos a la entidad licitante, sin perjuicio de la medida que ésta pueda aplicar en caso de incumplimiento de lo solicitado.
- 10.- Será responsabilidad del adjudicatario velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.
- 11.- Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportadas por la entidad licitante en un plazo máximo de 2 días hábiles, contado desde su notificación.
- 12.- Dar fiel cumplimiento a las presentes bases de licitación y a los documentos integrantes que forman parte de ésta, detallados en clausula N° 9.

Serán Obligaciones del mandante:

- 1.- El pago oportuno al Oferente por los trabajos realizados, a 30 días una vez emitida la factura correspondiente. Previa visación y recepción conforme del Jefe del Departamento de Educación Municipal de Litueche o quien le subrogue.-

CLAUSULA OCTAVA: Cesión de contrato y Subcontratación

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre.
Se prohíbe subcontratación.

CLAUSULA NOVENA: EFECTOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTOS DEL PROVEEDOR: **MULTAS:**

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por el o los atrasos en que incurra en la entrega de los productos, de conformidad con las presentes bases.

Las referidas multas, en total, no podrán sobrepasar el 20% del valor total del contrato.

Igualmente, el proveedor no podrá recibir más de 3 multas totalmente tramitadas en un periodo de 3 meses consecutivos. En ambos casos, se configurará una causal de término anticipado del contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la entidad licitante deba efectuar al adjudicatario en los estados de pago más próximos y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, o bien, se hará efectivo a través del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Por lo tanto, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

En caso de que el adjudicatario deba pagar directamente ingresar el monto informado previamente a la cuenta corriente N° 38809000076 Banco Estado a nombre de I. Municipalidad de Litueche, RUT 69.091.100-0 e informar su pago al correo electrónico daem@munilitueche.cl dirigido al administrador de contrato.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad licitante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

CLAUSULA DECIMA: CATEGORIZACIÓN DE SITUACIONES QUE AMERITEN SANCIONES Y/O MULTAS.

Inconvenientes y/o faltas consideradas como grave

- Incumplimiento en los plazos de entrega.
- Incumplimiento en la reposición de productos en mal estado.

Multas:

1 UF por día de atraso de la entrega de los servicios solicitados (días corridos) y/o en el plazo para la reparación de trabajos que hacen uso de la garantía.

5 UF por no solucionar trabajos en mal estado, es decir, no cumplir con la garantía ofrecida.

2 UF por incumplimiento en la cláusula "Factoring".

Sanciones:

-Ante cada situación se dejará informe en proceso de licitación.

-Al ocurrir faltas graves sin sus respectivos descargos o que estos no sean acogidos en su totalidad se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cl

-Al ocurrir tres faltas graves se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cl y podrá terminar por anticipado el contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado, personalmente, correo electrónico o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente, correo electrónico o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. La entidad licitante tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación

Con todo, el adjudicatario será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por indisponibilidades de servicio en que se demuestre que fueron ocasionadas por fallas que no sea de su propiedad, por el propio usuario o por terceros no vinculados al adjudicatario. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá adoptar medidas que ofrezcan continuidad operativa de sus servicios en caso de ocurrir las fallas recién mencionadas.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA COMPROMISORIA

Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de los Tribunales Ordinarios de la Justicia. -

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral de este contrato todos los documentos correspondientes al proceso de licitación en www.mercadopublico.cl, bases administrativas y técnicas, consultas y aclaraciones, al proceso de contratación y todos los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los antecedentes disciplinarios, el pasado judicial, la afiliación al sistema de seguridad social, que deberán estar y ser parte del contrato, requisito indispensable para efectuar los pagos.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: FACTORING

Si el adjudicatario desea ceder las cuentas por cobrar deberá informar previamente al correo daem@munilitueche.cl c/c: daem.adquisiciones@munilitueche.cl; daem.finanzas@munilitueche.cl; adquisiciones@daemlitueche.cl; habilitada.litueche@gmail.com.

Una vez tramitada dicha gestión deberá enviar la notificación de la cesión inmediatamente, a correos informados en el párrafo anterior.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: NORMAS LABORALES

El adjudicatario, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano comprador se reserva el derecho a exigir al contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que el adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Si el adjudicatario incurriere en una o más de las causales del término anticipado del contrato se procederá a liquidar el contrato mediante resolución fundada



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Educación



CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERSONERÍA

La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 21 de Junio del año 2021.-

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EJEMPLARES

El presente contrato de suministro se firma en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y cuatro en poder del municipio.

CLAUSULA VIGÉSIMA: VALIDEZ

Para que el presente Contrato de Suministro tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Leído y ratificado, firman,

NESTOR EDUARDO FIGUEROA LISBOA
10.022.653-7



RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
ALCALDE



LAURA URIBÉ SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

